

DISPOSICION Ss.I. 3/22 (p.p.)

Buenos Aires, 7 de marzo de 2022

B.O.: 9/3/22

Vigencia: 9/3/22

Ley de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores. Preferencias para compras del sector público de bienes y obras de origen nacional. Acuerdos de cooperación productiva. Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores. Ley 27.437. Convocatoria a empresas de los sectores de salud, autopartismo y motopartismo, minería e hidrocarburos, transporte, tecnología verde, defensa y seguridad e industria 4.0.

-PARTE PERTINENTE-

Art. 1 – Convócase a aquellas empresas interesadas en acceder al “Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores”, creado por el art. 24 de la Ley 27.437, pertenecientes al sector estratégico de “Salud”, a realizar las correspondientes presentaciones de conformidad con las previsiones dispuestas en las “Bases y condiciones particulares del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores 2022” aprobadas en el art. 10 de la presente disposición.

Art. 2 – Convócase a aquellas empresas interesadas en acceder al “Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores”, creado por el art. 24 de la Ley 27.437, pertenecientes a los sectores estratégicos de “Autopartismo y motopartismo” a realizar las correspondientes presentaciones de conformidad con las previsiones dispuestas en las “Bases y condiciones particulares del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores 2022” aprobadas en el art. 10 de la presente disposición.

No se financiarán “Proyectos asociativos cliente-proveedor” para los sectores estratégicos “Autopartismo y motopartismo”. En caso de recibirse presentaciones bajo esta modalidad tramitarán como proyectos no asociativos, aplicándose los criterios de financiamiento generales.

Art. 3 – Convócase a aquellas empresas interesadas en acceder al “Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores”, creado por el art. 24 de la Ley 27.437, pertenecientes al sector estratégico de “Minería” a realizar las correspondientes presentaciones de conformidad con las previsiones dispuestas en las “Bases y condiciones particulares del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores 2022” aprobadas en el art. 10 de la presente disposición.

Art. 4 – Convócase a aquellas empresas interesadas en acceder al “Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores”, creado por el art. 24 de la Ley 27.437, pertenecientes al sector estratégico de “Hidrocarburos” a realizar las correspondientes presentaciones de conformidad con las previsiones dispuestas en las “Bases y condiciones particulares del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores 2022” aprobadas en el art. 10 de la presente medida.

Art. 5 – Convócase a aquellas empresas interesadas en acceder al “Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores”, creado por el art. 24 de la Ley 27.437, pertenecientes a los sectores estratégicos de “Transporte ferroviario y naval, movilidad sustentable y aeroespacial” a realizar las correspondientes presentaciones de conformidad con las previsiones dispuestas en las “Bases y

condiciones particulares del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores 2022” aprobadas en el art. 10 de la presente disposición.

Art. 6 – Convócase a aquellas empresas interesadas en acceder al “Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores”, creado por el art. 24 de la Ley 27.437, pertenecientes al sector estratégico de “Tecnología verde” a realizar las correspondientes presentaciones de conformidad con las previsiones dispuestas en las “Bases y condiciones particulares del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores 2022” aprobadas en el art. 10 de la presente disposición.

Art. 7 – Convócase a aquellas empresas interesadas en acceder al “Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores”, creado por el art. 24 de la Ley 27.437, pertenecientes a los sectores estratégicos de “Defensa y seguridad” a realizar las correspondientes presentaciones de conformidad con las previsiones dispuestas en las “Bases y condiciones particulares del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores 2022” aprobadas en el art. 10 de la presente medida.

Art. 8 – Convócase a aquellas empresas interesadas en acceder al “Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores”, creado por el art. 24 de la Ley 27.437, pertenecientes al sector estratégico de “Industria 4.0” a realizar las correspondientes presentaciones de conformidad con las previsiones dispuestas en las “Bases y condiciones particulares del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores 2022” aprobadas en el art. 10 de la presente disposición.

Art. 9 – Establécese que quedan expresamente excluidas de las convocatorias aprobadas por la presente aquellas empresas cuya actividad principal declarada en la Administración Federal Ingresos Públicos (A.F.I.P.), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, sea “Fundición de hierro y acero –CLAE 243100–”, “Fundición de metales no ferrosos –CLAE 243200–” y/o “Forjado, prensado, estampado y laminado de metales, pulvimetalurgia –CLAE 259100–”. Las presentaciones efectuadas por las precitadas empresas serán rechazadas “in limine”.

Art. 10 – Apruébanse las “Bases y condiciones particulares del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores 2022” que regirán las convocatorias formalizadas en los arts. 1 a 8 de la presente disposición en forma complementaria a las “Bases y condiciones generales del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores” y al “Reglamento Operativo del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores”, ambos aprobados por la Res. S.I.E.C. y G.C.E. 112/20 y su modificatoria, las que como Anexo “IF-2022-17575206-APN-SSI#MDP”, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 11 – Establécese que la vigencia de las convocatorias dispuestas en los arts. 1 a 8 de la presente medida se extiende hasta el día 15 de abril de 2022, o hasta agotarse el cupo presupuestario, lo que ocurra primero. Serán rechazados sin más trámite los proyectos que se presenten fuera de término.

Art. 12 – Los montos máximos a ser ejecutados en el marco de las convocatorias aprobadas por la presente son:

1. “Salud”:

- Aportes no reintegrables (ANR): pesos quinientos millones (\$ 500.000.000).
- Bonificación de tasa: pesos cuarenta millones (\$ 40.000.000).

2. “Autopartismo y motopartismo”:

- Aportes no reintegrables (ANR): pesos quinientos millones (\$ 500.000.000).
- Bonificación de tasa: pesos cuarenta millones (\$ 40.000.000).

3. “Minería”:

- Aportes no reintegrables (ANR): pesos cuatrocientos cincuenta millones (\$ 450.000.000).
- Bonificación de tasa: pesos treinta y cinco millones (\$ 35.000.000).

4. “Hidrocarburos”:

- Aportes no reintegrables (ANR): pesos quinientos millones (\$ 500.000.000).
- Bonificación de tasa: pesos cuarenta y cinco millones (\$ 45.000.000).

5. “Transporte ferroviario y naval, movilidad sustentable y aeroespacial”:

- Aportes no reintegrables (ANR): pesos cuatrocientos cincuenta millones (\$ 450.000.000).
- Bonificación de tasa: pesos cuarenta millones (\$ 40.000.000).

6. “Tecnología verde”:

- Aportes no reintegrables (ANR): pesos trescientos millones (\$ 300.000.000).
- Bonificación de tasa: pesos veinte millones (\$ 20.000.000).

7. “Defensa y seguridad”:

- Aportes no reintegrables (ANR): pesos cien millones (\$ 100.000.000).
- Bonificación de tasa: pesos cinco millones (\$ 5.000.000).

8. “Industria 4.0”:

- Aportes no reintegrables (ANR): pesos cien millones (\$ 100.000.000).
- Bonificación de tasa: pesos diez millones (\$ 10.000.000).

Art. 14 – La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 15 – De forma.

[ANEXO - Bases y condiciones particulares del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores 2022. Sectores de salud, autopartismo y motopartismo, minería e hidrocarburos, transporte ferroviario y naval, movilidad sustentable y aeroespacial, tecnología verde, defensa y seguridad e industria 4.0](#)